



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1780/2025**

**Asunto: Escolarización en el primer ciclo de educación infantil / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 23 de octubre de 2025.

Dicho expediente se inició con relación a la escolarización de los alumnos del primer ciclo de educación infantil, y los problemas que se han dado en muchos casos por no poder ser escolarizados dichos alumnos en el mismo centro educativo en el que ya estaban escolarizados sus hermanos cursando otras enseñanzas o, incluso, el segundo ciclo de educación infantil. Esto ha venido motivado por el hecho de que la admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil se rige por una normativa específica, que además contiene un baremo que no otorga puntuación por la existencia de hermanos en el mismo centro, salvo que estos estén al mismo tiempo en el primer ciclo de educación infantil (Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero).

La cuestión ya fue abordada por esta Procuraduría en la Resolución de fecha 4 de agosto de 2025, con motivo de la tramitación del expediente de oficio 1273/2025, teniendo en consideración el informe facilitado por la Consejería de Educación de fecha 23 de julio de 2025.

En este informe de la Consejería de Educación se argumentó, a favor de la independencia del procedimiento de admisión de alumnos para el primer ciclo de educación infantil, respecto al previsto para otras enseñanzas en el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, lo siguiente (el subrayado es nuestro):



*“Esto es así porque si bien el segundo ciclo de educación infantil es gratuito, y ya está integrado en los centros sostenidos con fondos públicos (colegios públicos y centros privados concertados), el primer ciclo se ha venido impartiendo con aportaciones de cuotas de las familias que escolarizaban a sus hijos. Esto implicaba que los menores escolarizados en primer ciclo podían estarlo gracias a una determinada capacidad económica de su familia de la que otras carecían.*

*En esta situación, cualquier relación o efecto que pudiese establecerse del primer ciclo de educación infantil (acceso libre mediante el pago de cuota) con el segundo ciclo o enseñanzas posteriores (sostenidas con fondos públicos y acceso mediante procedimiento institucional de concurrencia competitiva) supondría una vulneración del principio de igualdad de oportunidades de acceso a la educación.*

*Esta situación se ha puesto de manifiesto en varias sentencias judiciales que fallaban en contra de la utilización de circunstancias referentes al primer ciclo de educación infantil para favorecer la obtención de plaza en posteriores enseñanzas sostenidas con fondos públicos.*

*En la implantación de la gratuidad del primer ciclo de educación infantil realizada por la Junta de Castilla y León, se ha determinado que éste es completamente independiente del segundo ciclo.*

*Si no se estableciese una independencia entre ambos ciclos de educación infantil, aquellos centros que imparten tanto el primer como el segundo ciclo de educación infantil, tanto en centros privados concertados como en centros de la Junta de Castilla y León en los que se ha implantado el primer ciclo, podrían garantizar a su alumnado la continuidad en las enseñanzas posteriores, lo que en general supondría una ventaja frente a la limitación que tendrían otros centros que sólo imparten el primer ciclo, que son la mayoría de los centros infantiles privados y de las escuelas infantiles públicas, que no podrían garantizar esa continuidad de la vida escolar ya que no disponen de las siguientes enseñanzas. Esta situación hubiera supuesto el cierre de muchas de las escuelas infantiles privadas que solo tienen primer ciclo.*

*En esta actuación, esta Administración educativa ha valorado y estudiado todas las circunstancias para asegurar la igualdad entre todas las familias con independencia del centro al que asistan sus hermanos.*

*Por otra parte, hay que señalar que no existen problemas en el acceso al primer ciclo de educación infantil, aunque no sea la primera opción elegida por los padres, puesto que la Administración asegura su escolarización con un número suficiente de vacantes.*

*Cada centro debe respetar las ratios máximas en cada unidad no pudiendo solicitar la gratuidad si no se cumplen los mínimos y los máximos, según los cursos”.*



Los argumentos expuestos por la Administración educativa muestran que el establecimiento de criterios de puntuación independientes para el acceso a los centros en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil, por un lado, y para los centros en los que se imparte el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, por otro lado, responden a la idea de evitar situaciones de desigualdades para las familias y, por lo tanto, no cabría hablar de arbitrariedad en la opción que se ha venido utilizando.

No obstante lo anterior, una vez que se ha completado la oferta de plazas para todas las edades del primer ciclo de educación infantil y que ha transcurrido un tiempo razonable para la adaptación de los centros, desde esta Procuraduría se considera que sería oportuno, en los términos que se viene demandado por las familias, proceder a la unificación de los procedimientos de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, lo que permitiría, por un lado, garantizar la continuidad en un mismo centro educativo de los alumnos y, por otro lado, facilitar en todo caso la aplicación del criterio prioritario de la escolarización de hermanos en el centro solicitado.

Con relación a ello, cabe señalar que el Defensor del Pueblo dirigió a la Consejería de Educación la Resolución de fecha 23 de mayo de 2023 (Expte. 23007157), en la que aquel solicitó que se dieran *“las oportunas instrucciones a los órganos encargados de la escolarización para garantizar la continuidad de centro al alumnado que cursa primer ciclo de Educación Infantil en centros que imparten segundo ciclo”*, aunque esta Resolución no fue aceptada.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación, a través del informe que ahora nos ha remitido con motivo de la tramitación del expediente de queja que nos ocupa, viene a señalar que, en estos momentos, se están llevando a cabo las actuaciones de planificación de los procedimientos de admisión de alumnos en los centros que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos. Al mismo tiempo, la Consejería anuncia que se estudiará la propuesta señalada sobre la unificación de los procedimientos de admisión del alumnado en dichos centros y que, como resultado del estudio, *“se determinará como resultado la opción que se considere más adecuada para el alumnado y las familias, de forma que favorezca tanto los principios de igualdad de trato como de libre elección de centro educativo”*.

Junto con los principios de igualdad de trato y de libre elección de centro, también consideramos necesario tener en cuenta las exigencias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, puesto que el artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, cumpliendo con dicho mandato la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. Según el artículo 3.11 de esta Ley, uno de los principios que también obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad, con



el fin de asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias, así como la promoción y apoyo a las mismas, es el de “*Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los responsables familiares*”.

La posibilidad de escolarizar hermanos en un mismo centro educativo, máxime cuando estos son de corta edad, es una medida que, con carácter general, facilita la señalada conciliación. Por ello, resultan razonables las pretensiones que las familias han expuestos en muchos casos para que un hijo o hija que se escolariza en el primer ciclo de educación infantil lo pueda hacer en el mismo centro en el que ya está escolarizado su hermano o hermana, con independencia que este o esta no estén cursando ese primer ciclo de educación infantil al mismo tiempo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Debe valorarse, de cara al próximo curso escolar 2026/2027, la unificación de los procedimientos de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, sin mantener, por lo tanto, un régimen específico para el alumnado del primer ciclo de educación infantil, lo que permitiría, por un lado, garantizar la continuidad en un mismo centro educativo de los alumnos de dicho ciclo una vez finalizado el mismo y, por otro lado, la aplicación sin excepción del criterio prioritario de la escolarización de hermanos en el centro solicitado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López